

RESOLUCIÓN No. 040
(Neiva, mayo 08 de 2019)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de registro del Nombramiento de Junta Directiva y Presidente y Vicepresidente (Representante Legal Principal y Suplente) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL BELEN con NIT. 813001019-3 y con la Inscripción No. S0700051 de esta Cámara de Comercio; adoptado en el Acta No. 47 de Asamblea General Ordinaria de Suscriptores celebrada el 07 de abril de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El día 11 de abril de 2019 se radicó por primera vez el Acta 47 de la Asamblea General Ordinaria de Suscriptores celebrada el 07 de abril de 2019; la cual, en virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), fue devuelta para su subsanación.

SEGUNDA: El día 07 de mayo de 2019 fue radicada nuevamente el Acta 47 de la Asamblea General Ordinaria de Suscriptores; sobre la cual al realizar el control formal de legalidad, esta Cámara de Comercio observa que nombraron a cinco (5) miembros de Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Fiscal; cuando en realidad en el artículo 23 de los Estatutos de la entidad la Junta Directiva esta integrada por cuatro (4) miembros: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

"ARTICULO 23. INTEGRACION: La junta directiva está compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero u administrador y secretario: ..."(Puntos suspensivos fuera del texto).

Ahora bien, el numeral 2.2.1.3. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, consagra:

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



"2.2.1.3. Nombramientos

Las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular. En consecuencia, no será procedente la inscripción del nombramiento de personas u órganos colegiados que no tengan el carácter de representantes legales, administradores y revisores fiscales, v.gr. juntas de vigilancia y fiscales."

Resulta claro entonces que, el órgano de Junta Directiva con cinco (5) miembros no esta creada en sus Estatutos; lo que contraviene claramente la disposición estatutaria y normativa de la Circular Externa No. 002 precitadas.

TERCERA: Por otro lado, en el desarrollo del numeral 5 del Acta No. 47, informan que se conformaron dos (2) planchas o listas para la elección de la nueva Junta Directiva; e indican cuantos votos obtuvo cada una de ellas, y cómo calcularon y aplicaron el cociente electoral.

Este hecho abiertamente viola lo estipulado en los Estatutos:

"ARTICULO 49. CANDIDATIZACION. Los dignatarios se candidatizarán por el sistema nominal.

ARTICULO 50. SISTEMA DE ELECCION. La elección el sistema nominal, se hará postulando candidatos para cada uno de los cargos; para ello, el presidente de la reunión dará un plazo prudencial. Cerrada la inscripción, los usuarios afiliados procederán a votar por el candidato de su preferencia. Ese mismo procedimiento se empleará para cada cargo.

ARTICULO 51. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN. Si solo se presenta un candidato, su elección será valida si el número de estos votoses igual o superior a la mitad más uno del número de usuarios afiliados de la Junta Administradora.

Si se presentan dos o más candidatos al mismo cargo, será válida la elección de quien obtenga la mayoría si sumados todos los votos emitidos por los candidatos, incluyendo la votación en blanco, su resultado es igual o superior a la mitad más uno del número de usuarios afiliados de la Junta Administradora."

De tal suerte que no es correcto que la elección de miembros de Junta Directiva se hubiese realizado por el Sistema de Cociente Electoral y no nominalmente como lo prevén los Estatutos.

Adicionalmente, en el evento que los Estatutos consagrarán la elección de Junta Directiva por el sistema de cociente electoral; este se habría calculado mal, pues se hizo sobre cinco (5) miembros, cuando debió a haberse calculado sobre cuatro (4) miembros.

CUARTA: Por último, si bien es cierto al final del acta dieron constancia de la aprobación del acta; no indicaron con cuantos votos fue aprobada; como lo exige el inciso primero del artículo 189 del Código de Comercio.

"ART. 189.- Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

..." (Subrayado y puntos suspensivos fuera de texto).

Así las cosas, además de lo explicado en las consideraciones de la presente Resolución; el numeral 2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual modificó el Título VIII de la Circular Única, prevé, "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11. de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y **mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio** o la norma que lo modifique o reemplace." (Negritas son nuestras).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Neiva:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano (Negar) la solicitud del registro del Nomenclario de Junta Directiva y Presidente y Vicepresidente (Representante Legal Principal y Suplente) de la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



BELEN con NIT. 813001019-3 y con la Inscripción No. S0700051 de esta Cámara de Comercio; adoptado en el Acta No. 47 de Asamblea General Ordinaria de Suscriptores celebrada el 07 de abril de 2019.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal JOSE MILLER NUPAN BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.278.406, y al señor GILBERTO TORO NOGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.907.763 por haber sido quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Comunicar al usuario acerca del trámite para efectuar la devolución del dinero por concepto de inscripción de la solicitud de registro, ante esta entidad cameral, pagado en el recibo S000565773 vinculado al código de barras No. 530672, y recibo S000565783 vinculado con el código de barras No. 530677, una vez la presente resolución este en firme.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaría Jurídica

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina